***HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA***

***P R E S E N T E.-***

*El suscrito* ***Omar Bazán Flores****, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación a presentar* ***Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de adicionar al Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Segunda, Apartado “E BIS”, denominado “Del Régimen de Excepción para Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública”, el Articulo 68 Décimus, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua,*** *lo anterior de* *conformidad con la siguiente:*

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*Con base en la grave situación que atraviesa nuestro Estado, como resultado de estas crisis presentadas en la actualidad, tanto económica como de salud y de seguridad, me permito dirigirme a este pleno, en esta ocasión con un tema de suma importancia en cuanto a nuestro compromiso hacía con los agentes de seguridad que todos los días arriesgan su vida por nuestras familias, y muy en especial para las familias de ellos, que todos los días sufren con la incertidumbre del regreso de su ser querido.*

*En diversas ocasiones las viudas y las y los hijos de los agentes fallecidos en el cumplimiento de su deber han externado el grado de indefensión que enfrentan ante tan lamentables acontecimientos, la falta de información y orientación a la que se ven sometidas les genera un mayor impacto emocional aunado a su perdida.*

*Si bien mediante DECRETO No. ­­­­­­­­­­­­­­­­­­LXVI/RFLEY/0358/2019 II P.O. se adicionaron al Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Segunda, un Apartado “E BIS”, denominado “Del Régimen de Excepción para Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública”; que contiene los artículos 68 Bis, 68 Ter, 68 Quáter, 68 Quintus, 68 Sextus, 68 Séptimus, 68 Octavus, y 68 Novenus, todos de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, generalizando los criterios para el otorgamiento de la pensión a los deudos, sin embargo, se omite el destino de los sueldos no entregados durante la etapa del fallecimiento del agente y el otorgamiento de su pensión, situación que genera excusa entre las diferentes dependencias relacionadas mientras los familiares son negados de un ingreso que les pertenece por derecho y más en esos momentos tan complicados.*

*Por lo anterior es que, atendiendo a la responsabilidad que se tiene con los deudos de los servidores públicos que pierden la vida en el heroico cumplimiento de su deber es que con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto bajo el siguiente:*

***DECRETO:***

***ARTÍCULO ÚNICO.*** *Se adiciona al Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Segunda, Apartado “E BIS”, denominado “Del Régimen de Excepción para Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública”, el Articulo 68 Dècimus, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:*

***APARTADO “E BIS”***

***DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.***

***Articulo 68 Decimus. La pensión deberá incluir en su primera emisión y por única ocasión el retroactivo y actualización de sueldos omitidos entre la fecha de muerte de la o el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública y el primer pago de la pensión correspondiente.***

***TRANSITORIOS***

***ARTICULOS PRIMERO.-*** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

***ARTICULOS SEGUNDO.-*** *En el caso de los deudos que tienen un proceso pendiente de otorgamiento del retroactivo al día del fallecimiento del Agente, la institución responsable deberá cubrir por única ocasión el monto referido en un periodo no mayor a 60 días de publicado el presente Decreto.*

*Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 30 días del mes de junio del año dos mil veinte.*

***ATENTAMENTE***

***DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES***

***Vicepresidente del H. Congreso del Estado***